

*ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria y doña Carmen Zuleta Carvajal*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en apelación por doña Victoria Zuleta Carvajal y por doña Carmen Zuleta Carvajal, de una parte, y de otra, por la Administración, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia del Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción de 26 de noviembre de 1960, que fijó el justiprecio de la finca propiedad de las señoras litigantes, sometida a expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, bajo el número 1.974 del sector de Entrevías, primera fase, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 19 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en defensa de la Administración y estimando en parte, como estimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación de las señoras doña Victoria y doña Carmen Zuleta Carvajal, propietarias de la finca expropiada, ambos recursos contra la sentencia del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Madrid de fecha 26 de noviembre de 1960, revocatoria del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, que valoró la finca referida número 1.974 del sector de Entrevías, primera fase, y fijó el justiprecio de la misma, debemos declarar y declaramos que debe abonarse a dichas señoras propietarias, como precio justo de ella, la suma de trescientas cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesetas (359.674), incluida en esa cantidad el precio de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración Central y en su representación a la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.

Y librese, dentro de plazo, testimonio de la misma al Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Madrid para que procure su ejecución por el Órgano administrativo correspondiente, remitiéndole al efecto las actuaciones de primera instancia y el expediente que acompañó a ellas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas de papel del sello de oficio, con la presente, series B 1145494, 1145489 y B. 1145405, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Ángel Villar» (rubricados).

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por don José Villén Eclija y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en apelación por don José Villén Eclija y otros y por la Administración del Estado contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción el 12 de diciembre de 1960, que justipreció la finca número 1.905 del sector de Entrevías, primera fase, sometida a expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 19 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos confirmada íntegramente la sentencia dictada por el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo (Sección primera) de doce de di-

cembre de mil novecientos sesenta por la que se resolvía haber lugar a estimarse la demanda de este recurso, promovida por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de los recurrentes don José Villén Eclija, doña Manuela Sanz Tendero, don Teodoro, don Amós y doña Margarita Arriaga Sanz y doña María y doña Purificación Merás del Hierro, y, en su consecuencia, revocar, como revocamos, el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, dictado en el expediente número ochocientos cuarenta y tres de mil novecientos cincuenta y nueve, por no estar ajustado a Derecho, condenando, como condenamos, a la Administración Pública a que pague a los recurrentes mencionados la cantidad de dos millones ciento doce mil ciento ochenta pesetas como justo precio de la finca expropiada número mil novecientos cinco del sector de Entrevías, primera fase, de este término municipal, propiedad de los expresados recurrentes, y en lo que se refiere a los cuarenta mil doscientos treinta y dos metros cuadrados a que específicamente se contrae esta valoración, sin perjuicio de los derechos que asistan al expropiado sobre el resto de la finca, para cuya titulación se sigue expediente de dominio, así como la cantidad de ciento veinticinco mil trescientas treinta pesetas con ochenta céntimos como importe de intereses de demora, y cuyo pago verificará por su representante la Comisaría General de la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, declarando no haber lugar a hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Ángel Villar» (con las rúbricas).

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables a la barriada de Villarrubia.*

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio próximo pasado, convocase la contratación mediante subasta pública de las obras de abastecimiento de aguas potables a la barriada de Villarrubia, bajo el tipo de 1.029.415,53 pesetas.

Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que interesan el expediente quedan desde hoy de manifiesto en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría Municipal, en donde pueden examinarse en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en esta subasta se fija en la cantidad de 30.584,31 pesetas, la cual se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola a la suma que resulte de aplicar sobre el importe de la adjudicación, los porcentajes a que se refiere el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Estas garantías habrán de constituirse, según disponen los artículos 75 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en metálico, en valores públicos emitidos por el Estado español y el Banco de Crédito Local de España

o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentándose, de conformidad con la regla segunda del artículo 31 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en sobre cerrado, en el que se incluirán los documentos exigidos para esta licitación, en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta, y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas tendrá lugar ante mi autoridad o concejal en quien delegue en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior hábil al en que expire el plazo de los veinte días, también hábiles, por que se anuncia subasta, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos procedentes, se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación ya citado.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provisto del documento nacional de identidad número ....., expedido el ..... de ..... de 19..... con domicilio en ....., calle ....., número ....., enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones referentes a las obras de abastecimiento de aguas potables a la barriada de Villarrubia, se obliga y compromete a llevarlas a cabo con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan su ejecución, en la suma de ..... pesetas (en letra) (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado). También se compromete al cumplimiento de lo legislado sobre protección a la industria nacional y trabajo en todos sus aspectos, incluso los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma.)

Córdoba, 13 de octubre de 1961.—El Alcalde.—4.235.

#### RESOLUCION del Ayuntamiento de Elda (Alicante) por la que se anuncia subasta para contratar las obras de construcción de un grupo escolar de trece secciones en esta ciudad.

Don Antonio Porta Vera, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elda (Alicante).

Hago saber: Que acordado por la Corporación Municipal en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo del corriente año la contratación por subasta pública de las obras de construcción de un grupo escolar de trece secciones en esta ciudad, a cuyo efecto fué aprobado el pliego de condiciones correspondiente, y habiéndose dado cumplimiento a lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1963, este Ayuntamiento anuncia la subasta pública para la contratación de la citada obra con las siguientes condiciones:

#### Objeto de la contrata

La construcción de un grupo escolar de trece secciones en esta ciudad, subvencionado por el Estado, y con arreglo a proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Peral.

#### Tipo de subasta

Se fija como tipo de subasta la cantidad de 1.804.849,17 pesetas, y se adjudicará a la baja.

#### Presentación de proposiciones

Se redactarán en papel timbrado, con reintegro de seis pesetas del Estado y dos pesetas de timbre municipal, y deberán presentarse en la Secretaría Municipal por cualquier persona desde el día siguiente al en que se anuncie la subasta hasta el anterior a su celebración, de diez a una de la mañana, pudiendo presentar cada licitador una o más proposiciones, y siendo obligatorio unir a la primera o única, en su caso, el resguardo de haber constituido en la Depositaria Municipal un depósito equivalente al dos por ciento del tipo de subasta como fianza provisional para tomar parte en la licitación, así como carnet de empresa con responsabilidad o resguardo que acredite haber sido solicitado y declaración jurada en que se haga constar que el licitador no se halla incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1963.

Al acto de licitación podrá concurrir el proponente o persona que lo represente, con poder bastante declarado así por el Secretario de la Corporación Municipal, y si se presentaran dos o más proposiciones iguales se estará a lo dispuesto en los números cuarto y quinto del artículo 34 del citado Reglamento de Contratación.

#### Celebración de la subasta

La subasta se celebrará en la Casa Ayuntamiento a las doce de la mañana del día siguiente hábil al que se cumplan veinte, también hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Fianza definitiva

El rematante a quien se adjudique constituirá una fianza definitiva equivalente al cuatro por ciento del tipo del remate, la que podrá prestarse en metálico, valores públicos o cédulas del Banco de Crédito Local de España.

#### Comienzo y entrega de las obras

El contratista deberá comenzar las obras a los diez días de habersele notificado la adjudicación definitiva y terminirlas dentro del plazo de un año, incurriendo en caso de demora en la multa de mil pesetas diarias, y sin perjuicio de la rescisión del contrato que pudiera acordar el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en el capítulo sexto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1963.

#### Pago de las obras

El pago del precio del contrato se efectuará del siguiente modo: cuatrocientas ochenta y siete mil quinientas pesetas, cincuenta por ciento de la subvención del Estado para esta obra, al cubrir aguas; cuatrocientas ochenta y siete mil quinientas pesetas el otro cincuenta por ciento de la subvención del Estado para estas obras, al término de las mismas, y el resto, hasta cubrir el importe del remate, en tres anualidades iguales en 1962, 1963 y 1964, con cargo al presupuesto extraordinario que se ha tramitado al efecto.

El contrato se entenderá convenido a riesgo y ventura del contratista y sin que pueda ser objeto de revisión por ninguna causa.

Todos los gastos que ocasione tanto la celebración de la subasta como la formalización del contrato, tales como inserción de edictos, contribución industrial, timbre, derechos reales, escrituras, etc., serán de cuenta del contratista.

Los casos no previstos en los pliegos de condiciones serán resueltos con arreglo a lo dispuesto en las Leyes vigentes y especialmente por las disposiciones del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Elda, 17 de octubre de 1961.—El Alcalde, Antonio Porta Vera.—4.233.